

COMITÉ DE ÉTICA HOSPITALARIA



Las instituciones Prestatarias de Servicios de salud, sean públicas, mixtas o privadas, deberán conformar los Comités de Etica Hospitalaria (Decreto 780 de 2016)

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA HOSPITALARIA

Los Comités de Etica Hospitalaria estarán integrados por:

- El director de la institución prestataria o su delegado.
- Un (1) representante del equipo médico y un (1) representante del personal de enfermería, elegidos por y entre el personal de la institución.
- Dos (2) representantes de la Alianza o de Usuarios de la Institución prestataria de servicios.
- Dos (2) delegados elegidos por y entre los representantes de las organizaciones de la comunidad, que formen parte de los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la respectiva entidad prestadora de los servicios.

Parágrafo. Los representantes ante los Comités de Etica Hospitalaria serán elegidos para períodos de tres (3) años y podrán ser reelegidos máximo hasta por dos (2) períodos consecutivamente.

(Art. 15 de/Decreto 1757 de 1994. Decreto 780 de 2016)



FUNCIONES COMITÉ DE ÉTICA HOSPITALARIA

- Promover programas de promoción y prevención en el cuidado de la salud individual, familiar, ambiental y los dirigidos a construir una cultura del servidor público.
 - Divulgar entre los funcionarios y la comunidad usuaria de servicios los derechos y deberes en salud.
 - Velar porque se cumplan los derechos y deberes en forma ágil y oportuna.
 - Proponer las medidas que mejoren la oportunidad y la calidad técnica y humana de los servicios de salud y preserven su menor costo y vigilar su cumplimiento.
 - Atender y canalizar las veedurías sobre calidad y oportunidad en la prestación de servicios de salud.
 - Atender y canalizar las inquietudes y demandas sobre prestación de servicios de la respectiva institución, por violación de los derechos y deberes ciudadanos en salud.
 - Reunirse como mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran, para lo cual deberán ser convocados por dos de sus miembros.
 - Llevar un Acta de cada reunión y remitirlas trimestralmente a la Dirección Municipal y Departamental de Salud.
- (Art. 16 del Decreto 1757 de 1994)

